



Expediente: **200210967-200210982 200210992-200211038 200211039**
Radicado: **AU-00763-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **25/02/2025** Hora: **11:43:36** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNOS EXPEDIENTES AMBIENTALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL, RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0032-2007** del 18 de enero del 2007, notificada de forma personal el día 14 de febrero del 2007, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **DIEGO ECHEVERRI SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.289.064, en un caudal total de 0.088L/seg, distribuidos así: para uso **DOMÉSTICO** 0.010L/seg, para uso **PISCICOLA** 0.078L/seg, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-71412, ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, por una vigencia de cinco (05) años, actuación contenida en el expediente **200210967**.

2. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0147-2007** del 13 de febrero del 2007, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **PAOLI INTERNACIONAL S.A** con Nit. 811.035.179-2, a través de su apoderado el señor **LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.298.082, en un caudal total de 0.094L/seg; distribuidos así: para uso **DOMÉSTICO** 0.024L/seg y para **RIEGO** 0.07L/seg, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-31578, 020-31579, 020-31580, 020-31581, ubicado en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro, por una vigencia de cinco (05) años, actuación contenida en el expediente **200210982**.

3. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0132-2007** del 13 de febrero del 2007, notificada de forma personal el día 09 de marzo del 2007, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **PAOLI INTERNACIONAL S.A** con Nit. 811.035.179-2, a través de su apoderado el señor **LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.298.082, en un caudal total de 0.70L/seg, distribuidos así: para uso **DOMÉSTICO** **0.024L/seg**, para uso **PECUARIO** 0.041L/seg y para **RIEGO** 0.63L/seg, ubicado en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro, por una vigencia de cinco (05) años, actuación contenida en el expediente **200210992**.

4. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0282-2007** del 27 de marzo del 2007, notificada de forma personal el día 13 de abril del 2007, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **MARTHA OVIEDA BEDOYA PELÁEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 32.079.831, en un

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

caudal total de 0.029L/seg, distribuidos así: 0.008L/seg para uso **DOMÉSTICO** y 0.021L/seg para **RIEGO**, en beneficio del predio de su propiedad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-47595, ubicado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro, por una vigencia de cinco (05) años, actuación contenida en el expediente **200211038**.

5. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0287-2007** del 29 de marzo del 2007, notificada de forma personal el día 04 de mayo del 2007, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **PATRICIA YAZMIN HINCAPIE HINCAPIE** identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.305, en un caudal total de 0.045L/s, distribuidos así: para uso **DOMÉSTICO 0.008L/seg** y para **RIEGO 0.037L/seg**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-30564, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Rionegro, por una vigencia de cinco (05) años, actuación contenida en el expediente **200211073**.

6. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0233-2007** del 13 de marzo del 2007, notificada de forma personal el día 22 de marzo del 2007, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **INVERSIONES COSTA DE ORO** con Nit. 811.023.973-0, a través del señor **SERGIO RESTREPO CADAVID**, en calidad de Gerente, en un caudal total de 0.005L/seg, distribuidos así: para uso **PECUARIO 0.035L/seg**, para **RIEGO 0.017L/seg**, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-36069, 020-28154, 020-73068, ubicados en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, por una vigencia de cinco (05) años, actuación contenida en el expediente **200211092**.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..."*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, una vez verificada la diligencia obrante dentro de los expedientes ambientales **200210967, 200210982, 200210992, 200211038, 200211073 Y 200211092**, se puede concluir que, los permisos de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** se encuentran vencidos, por lo tanto, no hay acto administrativo que se encuentre vigente, por lo tanto, es procedente ordenar el archivo definitivo.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos este despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo de los expedientes ambientales **200210967, 200210982, 200210992, 200211038, 200211073 Y 200211092**, evidenciándose que ya no será necesario archivar más documentos en los mismos, lo cual, quedará expresado en la parte dispositiva de la presente actuación.

De otro lado, es evidente que el Acto administrativo que otorgó el permiso, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido hoy en día ha culminado, por lo cual, se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** de los expedientes ambientales **200210967, 200210982, 200210992, 200211038, 200211073 Y 200211092**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente actuación, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por estados, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno, por ser de mero trámite.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 200210967, 200210982, 200210992, 200211038, 200211073 Y 200211092.

Asunto: Permiso de Concesión de Aguas Superficiales

Proceso: Control y seguimiento Archivo Definitivo

Proyecto: Abg. Ximena Osorio Fecha 24/02/2025.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04